

Acta 001 -

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, reunidos en la sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia, los miembros: Dra Estela Mari Vendovi Presidente; y los C.P.N. Eduardo R. Leonidas y Claudio Ricciuti, se constituyeron en plenario a fin de tratar el siguiente orden del día;

- 1º) distribución de la vocalía.
- 2º) análisis del Escalafón aprobado por Ley Provincial 00125.
- 3º) trata cuenta a dar a la cuenta atrasada.
- 4º) forma de liquidación de haberes de los miembros.

Punto 1º) Según lo establecido por el artículo 1º de la Ley Provincial 0050; el Tribunal de Cuentas estará integrado por dos vocalías: la de Auditoría (arts. 1º y 2º) y la legal (art. 22); por lo que se dispone que, para este primer período la Vocalía de Auditoría se integrará con la Srta. Presidente y el C.P.N. Claudio Ricciuti y la Vocalía Legal, con la Srta. Presidente y el C.P.N. Rodolfo Leonidas; lo que se dispone por unanimidad de los miembros.

Punto 2º) Habiendo observado que el Escalafón aprobado por Ley Provincial 00125, no ofrece certeza en las funciones de control y audit, constanding a la ley, con cargo que no sea de utilidad al funcionamiento del Tribunal, se resuelve reformular el escalafón y, posteriormente solicitar la modificación pertinente al Poder Legislativo.

Punto 3º) Siendo necesario efectuar una rápida revisión de la cuenta atrasada, recepcionada por la Srta. Auditoría de la Provincia, se resuelve solicitar al Ministerio de Economía de la Provincia, la apertura de una partida sub-par-

rial de personal, con la finalidad de contar con la posibilidad de realizar contrataciones de personal.

Quinto 4º): Se considera que el artículo 7º de la Ley N° 50, al referirse a los haberes de los servidores, se encuentra determinando un parámetro, pero no un tope, ya que no señala que la única remuneración o el total de la misma, o el 85% del haber de un legislador Provincial, se considera equitativo adicional el título al pago de la mencionada remuneración, teniendo en consideración que para el caso de que se trata e imprescindible contar con título universitario de Contador Público Nacional o Abogado. Que el pago del Adicional indicado debe efectuarse en la misma forma y con la misma característica que al personal Escala fijado en la Administración Pública con referencia a la asignación por certitudinal se considera que, corresponde su pago, pero ello limitado a la función que se desarrolla.

Todo lo indicado, tiene fincamiento en que, el Tribunal de Cuentas no ha sido incluido en la Ley Provincial N° 2: -

El presente acuerdo a sido sellado a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y cuatro, y suscripto al pie por los intervinientes, en prueba de conformidad.